

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: José Miguel Ramírez Gómez.
Radicado: 11001310301520180023000

1. Previo a decidir de fondo el asunto y conforme lo señalado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 8° del artículo 398 *ibidem*¹, el despacho dispone decretar de oficio la siguiente prueba:

1.1. Ordenar al demandante que, dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el denuncia de la pérdida o extravío de los títulos-valores objeto del proceso, la cual debe contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron hurtados, conforme lo indicado en el hecho tercero de la demanda.

1.2. Cumplido el término otorgado por secretaría ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

YMPL
(Proyectado)

¹ "...si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia.
Demandante: María Jeannette Campos Benito y otro.
Demandados: María del Carmen Guevara Martínez y otros.
Radicado: 11001310301520190029400

El despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad a surtirse en cada etapa procesal.

De acuerdo con lo señalado es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso establecen: *“efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.
2. Por su parte, conforme al inciso 6º del literal g) del núm. 7º del artículo 375 *idem*, una vez inscrita la demanda, instalada la valla y aportadas las fotografías se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias.
3. En este caso, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión¹.
4. Consta en el expediente el formato mediante el cual se efectuó por secretaría el registro de la inclusión de las personas que se crean con derechos sobre el bien², pero no quedó en estado para ser consultado por el “público” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho:

¹ FI. 98 PDF 001
² FI. 144 PDF 001.

PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI
WEB

Save ► Configuración ► Administración ► Manuales ►

PROCESO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301520190029400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 015 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Juez/Magistrado	GILBERTO REYES DELGADO		
Número Consecutivo	00294	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto

5. Puntualmente, el artículo 2º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 dicta que “*los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes...*”. Por ello, la información allí consignada debe poder ser vista por quien la requiera en cualquier momento, esa es la forma como se perfecciona el enteramiento el cual da a lugar a que, si las personas no comparecen dentro del lapso concedido, se les nombre curador *ad litem*.

En ese sentido, las personas emplazadas registradas en el Registro de Personas Emplazadas, en realidad no tuvieron conocimiento de la existencia de éste trámite y por ende tampoco la oportunidad de concurrir al proceso.

6. Igualmente se le dará impulso al proceso ordenando la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias y a la parte demandante dar trámite al oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y citar al acreedor hipotecario.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Primero: Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas; indicando a las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, permitiendo el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla donde se visualice la información registrada.

Segundo: Por secretaría Incluir el contenido de la valla³ en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura – TYBA, señalando el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, de tal manera que sea accesible al público, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

³ PDF 15

Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla para visualizar la información registrada de forma pública.

Por secretaría contrólense el término antedicho para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que acate lo ordenado mediante auto del 12 de julio de 2022⁴ acreditando el trámite dado al oficio núm. 0804 del 11 de agosto de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte⁵ y efectuando la citación al acreedor hipotecario Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a large, stylized flourish that loops back and underlines the signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁴ PDF 13
⁵ PDF 14

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Codensa SA
Demandado:	Carlos Enrique Piñeros Cárdenas
Radicado:	11001310301520210042600
Proveído:	Niega solicitud

1. Como quiera que, por auto de 24 de octubre de 2022¹ se requirió a la parte demandante acreditar la notificación realizada a la contra parte anexando los soportes correspondientes, pero aquella adjuntó la guía de envío de la comunicación a la dirección física del ejecutado y el certificado donde consta la entrega emitido por la empresa de servicio postal²; no obstante, no se evidencia la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, tampoco la remisión del aviso con copia de la providencia a notificar y los anexos respectivos como lo dispone el canon 292 *idem*, no se podrá tener por notificado al demandado de esa forma.

2. Ahora, como el ejecutado constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto del pasado 24 de octubre de 2022³, se le tiene notificado por conducta concluyente desde esa fecha al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal Civil, quien ya contestó la demanda y presentó excepciones.

¹ PDF 29 C. 01

² PDF 30 C. 01

³ PDF 29 C. 01

3. Córrese traslado de las excepciones de mérito⁴ a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 443 *ibidem*; se aclara que en este caso no aplican las previsiones del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 por no tratarse de una actuación efectuada por secretaría, sino mediante auto.

4. Previo a ordenar la actualización de los oficios solicitada⁵ la parte demandante deberá informar el trámite dado a las misivas 693 y 694, ambas del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a light blue rectangular stamp area.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

⁴ PDF 23 C. 01

⁵ PDF 32 C. 01

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo garantía real
Demandante: Banco Caja Social SA
Demandado: Rigoberto Hernández Callejas
Radicado: 11001310301520220028600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹, presentada por el demandante de corregir el numeral 3º del mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2022², en lo que respecta a la identificación del inmueble hipotecado, como quiera que la corrección procede cuando “*se haya incurrido en error puramente aritmético*” (Art. 286 – inc. 1º *ibidem*), se dispone **CORREGIR** el numeral 3º del proveído, donde se incurrió en un yerro aritmético, en el sentido de señalar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien a embargar es 50S-770163³ y no como quedó allí.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañéz', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 06
² PDF 05
³ FI. 85 PDF 03